



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 054 -2021-ANA-DCERH

Lima, 26 MAR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 148345-2020, presentado por **PERÚ LNG S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506342563, con domicilio legal en Calle Las Palmeras N° 435, Oficina 302, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;



Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **PERÚ LNG S.R.L.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y del rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural, ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, por un volumen anual de 430 238 m³ (13,6 l/s), de régimen continuo hacia el mar frente a la playa Melchorita; rectificada con Resolución Directoral N° 001-2017-ANA-DCERH, modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 010-2019- ANA-DCERH;



Que, mediante Carta PLNG-ENV-LTR-00085-2020, presentada el 09.11.2020, el administrado solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y del rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, en las mismas condiciones técnicas con las que fue prorrogada por Resolución Directoral N° 010-2019-ANA-DCERH;

Que, con Carta N° 215-2020-ANA-DCERH, de fecha 22.12.2020, este Despacho remitió al administrado, el Informe Técnico N° 1601-2020-ANA-DCERH, donde se formuló una (01) observación a la solicitud prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;



Que, a través de la Carta PLNG-ENV-LTR-0001-2021, recibida el 06.01.2021, presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 385-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de

Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y del rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 140-2016-ANA- DGCRH, rectificadora con Resolución Directoral N° 001-2017-ANA-DCERH, modificadora y prorrogada por Resolución Directoral N° 010-2019-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de la observación formulada en el Informe Técnico N° 1601-2020-ANA-DCERH.
3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 140-2016-ANA- DGCRH, rectificadora con Resolución Directoral N° 001-2017-ANA-DCERH, modificadora y prorrogada por Resolución Directoral N° 010-2019-ANA-DCERH.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 140-2016-ANA- DGCRH, rectificadora con Resolución Directoral N° 001-2017-ANA-DCERH, modificadora y prorrogada por Resolución Directoral N° 010-2019-ANA-DCERH, por el plazo de tres (03) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 6.3 del Informe Técnico.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 243-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad a la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PERÚ LNG S.R.L.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y del rechazo de salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, por un volumen anual



de 430 238 m³ equivalente a un caudal de 13,6 l/s, bajo régimen continuo, a través de una tubería de vertical de 24 pulgadas de diámetro interno y 2 648, 80 m de longitud hacia el mar frente a la playa Melchorita, otorgada mediante Resolución Directoral N° 140-2016-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 001-2017-ANA-DCERH, modificadas y prorrogadas por Resolución Directoral N° 010-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
PDR	Punto de descarga reubicado	430 238	13,6	357 945	8 534 005	Continuo	Industrial	Energético	Mar frente a la playa Melchorita	Categoría 2, Subcategoría C3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PERÚ LNG S.R.L.** es por tres (03) años, contados a partir del 30.11.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento modificadas y prorrogadas por Resolución Directoral N° 010-2019-ANA-DCERH.



Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PERÚ LNG S.R.L.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 5 del undécimo considerando de la presente resolución

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Parámetros de control	Frecuencia y reporte de monitoreo
		Este	Norte		
Efluente combinado	Aguas residuales tratadas del CPI y salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural de PERÚ LNG S.R.L., ubicado en el puente de Caballetes a 600 m al suroeste de los tanques de PERÚ LNG	358 760	8 534 826	Parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM: hidrocarburos totales de petróleo, cromo hexavalente, cromo total, mercurio, cadmio, arsénico, bario, pH, aceites y grasas, plomo, incremento de temperatura. Adicionalmente de manera referencial los parámetros sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales y conductividad eléctrica. Además, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia y Reporte de monitoreo
		Longitud	Latitud			
MMel1	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado fuera de la zona de mezcla, aproximadamente a 150 m al noroeste del punto de descarga, a favor de la dirección predominante de la corriente.	76°18'45.16"	13°15'25.91"	Categoría 2, Subcategoría C3	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, temperatura, arsénico, cromo hexavalente, mercurio, plomo, hidrocarburos totales de petróleo, según D.S. N° 004-2017-MINAM. Adicionalmente, cadmio, cromo total, fósforo y sólidos disueltos totales.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
MMel2	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado fuera de la zona de mezcla, aproximadamente a 150 m al sureste del punto de descarga, en contra de la dirección predominante de la corriente.	76°18'35.33"	13°15'27.65"			
T3-10	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado a 260 m aproximadamente al noroeste del punto de vertimiento	76°18'35.13"	13°15'19.91"			
T3-12	Mar frente a la playa Melchorita, ubicado a aproximadamente 180 m al suroeste del punto de vertimiento	76°18'45.15"	13°15'30.20"			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 430 238 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **PERÚ LNG S.R.L.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PERÚ LNG S.R.L.**



7.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Alberto Díaz Ramírez".

Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua